

1
2
3
4
5
6
7 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
8 ANÓNIMA DENOMINADA KUATEZ
9 DEVELOPERS S.A.-
10 -----
11 -----
12 -----



13 CAPITAL SUSCRITO: \$ 900.00-----
14 CAPITAL AUTORIZADO: \$ 1,800.00-----
15 -----
16 -----
17 -----

18 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
19 República del Ecuador, el día de hoy doce de Abril del año dos mil
20 diez, ante mí, **Abogado RENATO ESTEVEZ SAÑUDO**, Notario
21 Suplente Encargado de la Notaría Vigésima Novena del Cantón
22 Guayaquil, comparecen los señores: **JORGE EFREN NUÑEZ**
23 **TRUJILLO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero,
24 ejecutivo; **FARID ANDRES DIAZ RUILOVA**, de nacionalidad
25 ecuatoriana, de estado civil soltero, ejecutivo; y, **AXEL ADRIAN**
26 **ESCOBAR CLAVIJO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
27 soltero, ejecutivo. Los comparecientes son mayores de edad, con
28 domicilio en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y
resultados de esta escritura, a lo que proceden como queda indicado,
con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la
minuta que es del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.**-

Sírvase extender en el Registro de escrituras públicas que
se encuentra a su cargo, una en virtud de la cual
conste el contrato de Constitución de compañía anónima
que se celebra de conformidad con las cláusulas siguientes:
CLÁUSULA PRIMERA.- Comparecen a la celebración del presente
contrato y manifiestan su voluntad de constituir esta compañía



1 las siguientes personas: JORGE EFREN NUÑEZ TRUJILLO, FARID
2 ANDRES DIAZ RUILOVA, Y, AXEL ADRIAN ESCOBAR CLAVIJO, por sus
3 propios derechos, de estado civil solteros, mayores de edad, de
4 profesión ejecutivos, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en
5 esta ciudad de Guayaquil.-

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA

DENOMINADA KUATEZ DEVELOPERS S.A.-

Los comparecientes señores JORGE EFREN NUÑEZ TRUJILLO, FARID ANDRES DIAZ RUILOVA, Y, AXEL ADRIAN ESCOBAR CLAVIJO, declaran expresamente unir sus capitales, con el objeto de constituir una compañía anónima que se regirá por la Ley de Compañías y las disposiciones que constan en el estatuto, que a continuación se detalla:

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA KUATEZ

DEVELOPERS S. A.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN,

DOMICILIO, NACIONALIDAD, OBJETO, PLAZO, CAPITAL

Y ACCIONES. **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-**

La compañía anónima que se otorga y organiza por este estatuto se denominará **KUATEZ DEVELOPERS S. A.-**

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-

El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas y podrá abrir sucursales dentro y fuera del país. Su nacionalidad es ecuatoriana.-

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-

La compañía se dedicará a:
UNO) Diseño e implementación de la identidad corporativa.
DOS) Diseño, desarrollo, implementación y mantenimiento de aplicaciones web;
TRES) Diseño, desarrollo, implementación y mantenimiento de contenidos interactivos, juegos simuladores,

1 realidad virtual, realidad aumentada. CUATRO) Diseño, desarrollo,
2 implementación y mantenimiento de aplicaciones para dispositivos
3 móviles. CINCO) Diseño, desarrollo e implementación de campanas
4 interactivas de marketing. SEIS) Diseño, desarrollo, e implementación
5 de comercio electrónico. SIETE) Diseño, desarrollo e implementación
6 de revistas interactivas. OCHO) Implementación de envíos de mails
7 (correos) masivos. NUEVE) Importación y exportación de software y
8 hardware. DIEZ) Desarrollo y mantenimiento de software. ONCE)
9 Desarrollo, implementación y mantenimiento de sistemas de
10 información. DOCE) Mantenimiento de hardware. En general se podrá
11 a dedicar a todo lo relativo a la capacitación de temas relacionados
12 con su objeto y auditorias de los mismos. A fin de realizar su objeto
13 social la compañía podrá asociarse con otras personas naturales o
14 jurídicas. Para el cumplimiento de su objeto social la
15 compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos
16 relacionados con su objeto social dentro o fuera del territorio
17 nacional. Igualmente, para el cumplimiento de sus fines podrá
18 importar, exportar, comprar, vender bienes muebles e inmuebles.

19 **ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.**- El plazo de duración
20 de la compañía es de cincuenta años, contados desde la
21 fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.
22 Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución
23 de la Junta General de Accionistas que represente por lo
24 menos el setenta por ciento del capital pagado
25 concurrente en la primera convocatoria.

ARTICULO

26 **QUINTO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y AUTORIZADO DE**
27 **LAS ACCIONES.**- El capital suscrito de la compañía es de
28 **NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**



1 **AMÉRICA** representado por novecientas acciones ordinarias
2 y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de
3 América cada una, numeradas del cero cero cero uno a
4 la novecientas inclusive. El capital podrá ser aumentado o
5 disminuido en su caso por resolución tomada en tal sentido por
6 la Junta General de Accionistas, con el voto de los
7 accionistas que represente más del setenta por ciento del
8 capital pagado de la compañía concurrente a la reunión.
9 Pero en el caso de disminución se observarán las limitaciones
10 establecidas en la Ley de Compañías al respecto. En caso
11 de aumento de capital los accionistas tienen derecho
12 preferente a suscribir el aumento acordado en proporción al
13 número de acciones que fueren propietarios. El capital
14 autorizado de la Compañía será de **MIL OCHOCIENTOS**
15 **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-**
16 **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO Y DE LA**
17 **ADMINISTRACIÓN: ARTICULO SEXTO.**- El gobierno de la
18 compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas la
19 misma que constituye su órgano supremo. La administración de la
20 compañía estará a cargo del Presidente y Gerente General.
21 **ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Las Juntas Generales de accionistas son
22 ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de
23 la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y
24 ochenta de la Ley de Compañías. En caso contrario serán nulas. Las
25 juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez
26 al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
27 ejercicio económico de la compañía, para considerar los
28 asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del

1 articulo doscientos treinta y uno de la Ley de compañías y
2 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con
3 la convocatoria. La Junta General ordinaria podrá deliberar sobre la
4 suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los
5 organismos de la administración creados por el estatuto,
6 aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Las Juntas
7 Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para
8 tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta
9 General, sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la
10 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en
11 el domicilio principal de la compañía, con ocho días de
12 anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La
13 convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la
14 reunión. **ARTÍCULO OCTAVO.**- No se requerirá de convocatoria
15 previa cuando se trate de Juntas Generales Universales,
16 de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de
17 la Ley de Compañías. En este caso todos los accionistas
18 concurrentes deberán suscribir la correspondiente Acta de
19 Junta General bajo sanción de nulidad y podrán
20 reunirse en cualquier lugar del País. El quórum de
21 instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria
22 o extraordinaria, será más de la mitad del capital pagado
23 presente o representado cuando se trata de primera
24 convocatoria; y, cuando se trate de segunda convocatoria con
25 el número de accionistas presentes, debiendo expresarse
26 así en la convocatoria. **ARTICULO NOVENO.**- Salvo
27 disposición en contrario de la Ley o del presente contrato,
28 las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos

1 del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las
2 abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO.**

3 **REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la
4 compañía, en forma conjunta o individual estará a cargo del
5 Gerente General y del Presidente, quienes durarán cinco años en sus
6 funciones. En caso de ausencia o de incapacidad temporal del
7 Gerente General o el Presidente, será reemplazado por el Gerente
8 Administrativo con todas las atribuciones. La representación legal se
9 ejercerá en forma conjunta cuando el acto o contrato exceda de

10 **TREINTA MIL DOLARES- ARTICULO UNDÉCIMO:**

11 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son Atribuciones
12 de la Junta General: **A)** Designar y remover libremente
13 al Presidente, Gerente General y Gerente Administrativo de
14 la Compañía; **B)** Aprobar las cuentas y los Balances que
15 presente el Gerente General de la compañía; **C)** Resolver
16 acerca de la forma de reparto de las utilidades de la
17 formación de la reserva legal, la constitución en caso
18 necesario, de una reserva facultativa; **D)** Para la venta,
19 hipoteca y limitaciones al dominio de cualquiera de las propiedades de
20 la Empresa, se deberá obtener expresa autorización de los accionistas,
21 la que deberá ser parte integrante de la respectiva escritura pública o
22 de cualquier contrato que se llegare a firmar, y, **E)** Las demás
23 contenidas en la Ley y en el presente estatuto. **ARTÍCULO**

24 **DUODÉCIMO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la
25 compañía, accionista o no, durará cinco años en el ejercicio
26 de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y
27 tendrá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial
28 de la Compañía, debiendo actuar conjuntamente con el Gerente

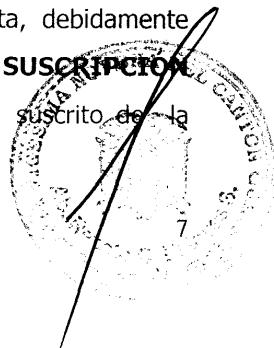
1 General cuando el acto o contrato exceda de treinta mil dólares;
2 presidirá las Juntas Generales de Accionistas. Suscribirá los títulos
3 acciones o certificados provisionales que emita la compañía.

4 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.-**

5 El Gerente General de la Compañía, accionista o no,
6 durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser
7 reelegido indefinidamente y tendrá individualmente la
8 representación legal, Judicial y extrajudicial de la sociedad.
9 En los actos y contratos que excedan de una cuantía superior a treinta
10 mil dólares, deberá firmar conjuntamente con el Presidente. Para la
11 compra, venta de bienes inmuebles necesitará autorización expresa de
12 la Junta General de Accionistas. Tiene poder amplio y suficiente
13 para administrar la sociedad y para realizar, en nombre de
14 ella toda clase de gestiones actos y contratos con excepción
15 de aquellos que fueren extraños al contrato social, o de
16 aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus
17 fines y todo lo que implique el quebrantamiento del
18 ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El
19 Gerente General estará especialmente obligado a cumplir con las
20 disposiciones que prevé la Ley de Compañías. **ARTICULO**

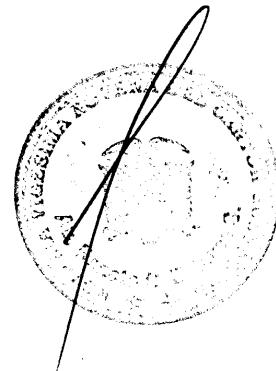
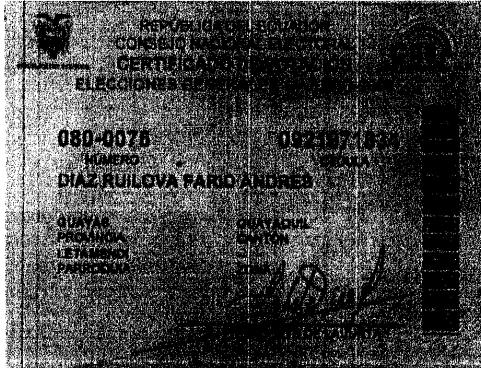
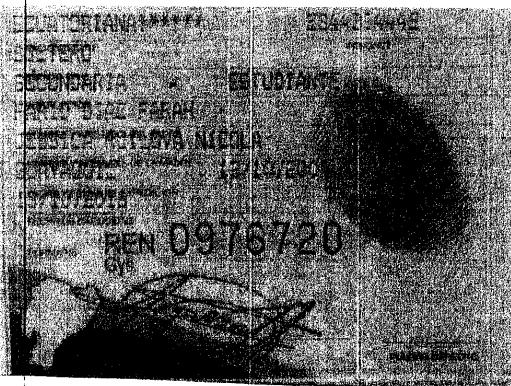
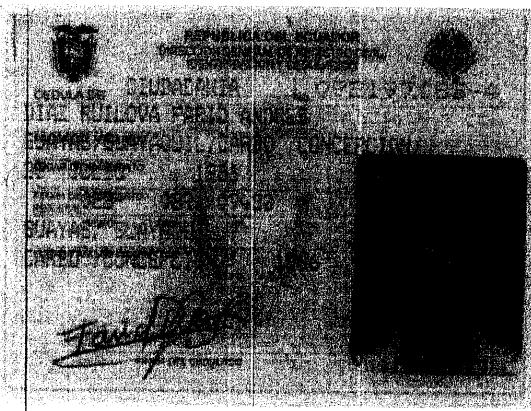
21 **DECIMO CUARTO.- DEL GERENTE ADMINISTRATIVO.-** El
22 Gerente Administrativo tendrá bajo su responsabilidad la
23 administración de la Compañía, debiendo ejercer la representación
24 legal, judicial y extrajudicial, siempre y cuando reemplace al
25 Presidente o al Gerente General, cuando éstos así lo decidan,
26 debiendo delegar esta representación mediante carta, debidamente
27 suscrita por el reemplazado.- **CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCION**

28 **DE ACCIONES DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la



1 compañía se compone de la siguiente manera: JORGE EFREN
2 NUÑEZ TRUJILLO, FARID ANDRES DIAZ RUILOVA, Y, AXEL ADRIAN
3 ESCOBAR CLAVIJO, cada uno de ellos, suscribe en numerario
4 **TRESCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un
5 dólar de los Estados Unidos de América, cada acción.-

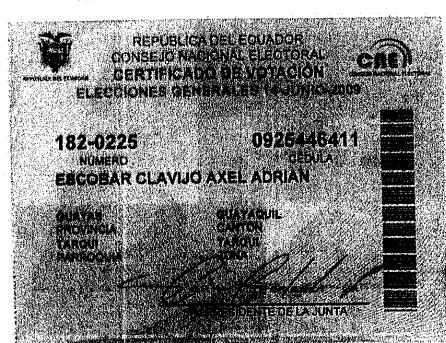
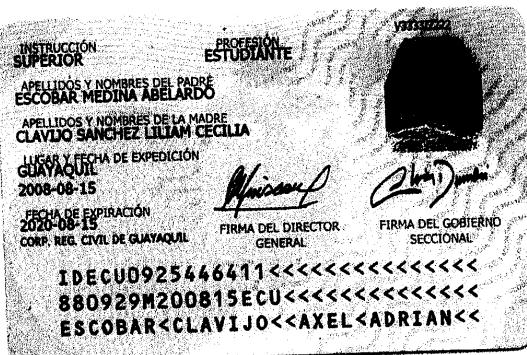
6 **CLÁUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.**- Los
7 accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco
8 por ciento de cada una de las acciones conforme consta
9 del certificado bancario de cuenta de integración de
10 capital que se agrega a la presente escritura pública como
11 documento habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen
12 formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y
13 cada una de las acciones por ellos suscritos, en
14 cualquiera de las formas establecidas por la Ley de
15 Compañías vigente en el plazo máximo de dos años,
16 contados a partir de la fecha de inscripción de la
17 presente escritura pública en el Registro Mercantil del
18 cantón Guayaquil.- **CLÁUSULA QUINTA.**- En todo lo que no
19 encuentre en el presente contrato, la sociedad se sujetará a lo
20 previsto en las leyes de la República.- **CLÁUSULA SEXTA.**- Quedan
21 facultadas las abogadas Vilma Vásquez Gonzaga y Martha Páez de
22 Chávez, para, individual o conjuntamente firmar todos los escritos
23 y, en general, para realizar todas las gestiones tendientes al
24 perfeccionamiento del presente contrato.- Agregue usted Señor
25 Notario, las demás estipulaciones de ley para el perfeccionamiento de
26 la presente escritura pública. Firma ilegible, Abogada Vilma Vásquez
27 Gonzaga, registro número ocho mil ciento sesenta y siete del Colegio
28 de Abogados del Guayas.- **Hasta aquí la minuta.- Es Copia.**- En





INSTRUCCION SUPERIOR	PROFESION EMPLEADO PRIVADO
APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE NUÑEZ LUZURIAGA JORGE GUILLERMO	APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE TRUJILLO RAMIREZ KATUSKA IVONNE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION GUAYAQUIL 2007-08-20	FECHA DE EXPIRACION 2019-08-20
DIRECCION: REG. CIVIL DE GUAYAQUIL	FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL
	FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDE CU 0918775503 <=====>
890702M190820ECU <=====>
NUÑEZ<TRUJILLO<<JORGE<EFREN<<





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7294530

TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

SEÑOR: VASQUEZ GONZAGA VILMA EMPERATRIZ ISABEL

FECHA DE RESERVACIÓN: 31/03/2010 12:40:19 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7294363 KUATEZ S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- KUATEZ DEVELOPERS S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/04/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



MATRIZ:

Junín 200 y Panamá • 230-5000
Fax: (593-4) 2566370 - P.O. Box 09-01-10184
Télex: 42340 BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC011852-2

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **KUATEZ DEVELOPERS S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**:

La cantidad de DOSCIENTOS VEINTE Y CINCO CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DÉ AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
DIAZ RUILOVA FARID ANDRES	\$75.00
ESCOBAR CLAVIJO AXEL ADRIAN	\$75.00
NUÑEZ TRUJILLQ JORGE EFREN	\$75.00
TOTAL	\$225.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del .75%, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 09 DE ABRIL DE 2010

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

EN. 009

1 consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la
2 preinserta minuta, la misma que se eleva a escritura Pública se
3 agrega los documentos de ley.- Leída esta escritura de principio a fin,
4 por mi el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en
5 todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto,
6 conmigo el Notario. Doy fe.-

7

8

9

10


JORGE EFREN NUÑEZ TRUJILLO

11

C.C. No.- 091877550-3

12

C.V. No.-

13

14

15


FARID ANDRES DIAZ RUILOVA

16

C.C. No.- 092197185-4

17

C.V. No.- 080-0076

18

19

20

21


AXEL ADRIAN ESCOBAR CLAVIJÓ

22

C.C. No.- 092544641-1

23

C.V. No.- 182-0220

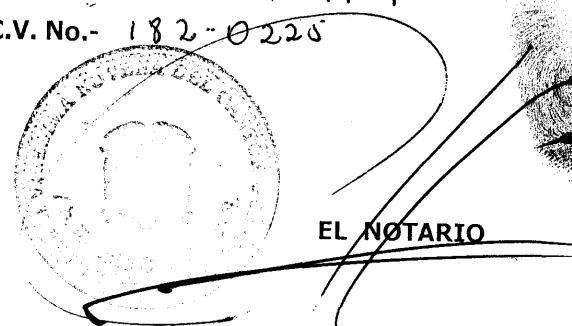
24

25

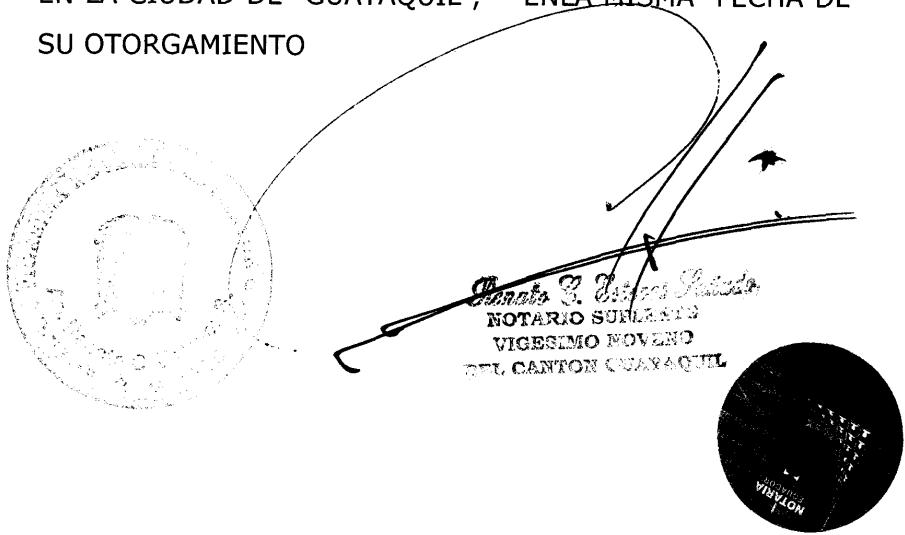
26

27

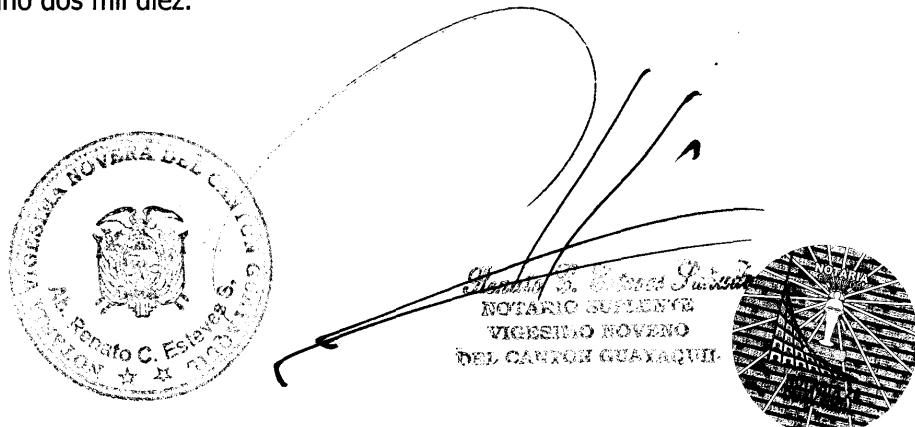
28



SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLA CONFIERO ESTE
CUARTO TESTIMONIO QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO
EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL , EN LA MISMA FECHA DE
SU OTORGAMIENTO



DILIGENCIA: DOY FE: Que en esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA KUATEZ DEVELOPERS S.A.**, celebrada ante el suscrito Notario Encargado de la Notaría Vigésima Novena del Cantón Guayaquil, con fecha: doce de abril del dos mil diez, del contenido de la Resolución No. SC.IJ.DJC.G.10.0002597, expedida por el Abogado Juan Brando Álvarez, Subdirector Jurídico de Compañías de Guayaquil, de fecha veintiuno de Abril del año dos mil diez.- Guayaquil, veintitrés de Abril del año dos mil diez.





NUMERO DE REPERTORIO: 18.956
FECHA DE REPERTORIO: 26/Abr/2010
HORA DE REPERTORIO: 12:40



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. Certifica: que con fecha veintiséis de Abril del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.10.0002597, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el 21 de Abril del 2010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: KUATEZ DEVELOPERS S.A., de fojas 39.691 a 39.707, Registro Mercantil número 7.394.

ORDEN: 18956



REVISADO POR:



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0010845

Guayaquil, 17 MAY 2010

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **KUATEZ DEVELOPERS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

A handwritten signature consisting of a stylized 'M' and 'D'.

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL